

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00416.

Conforme la regla general de competencia territorial contenida en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en casos como el presente, es competente de modo privativo, el Juez donde este ubicado el bien objeto del proceso.

De tal forma, tenga en cuenta la demandante, que en materia de restitución de inmueble arrendado la competencia se encuentra determinada exclusivamente por el fuero general relacionado con la ubicación del inmueble.

En ese orden de ideas, y como quiera que el bien esta ubicado en el municipio de Soacha – Cundinamarca, así se evidencia en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción; el conocimiento no corresponde a éste Despacho Judicial y por lo mismo se procederá a su rechazo por falta de competencia territorial y dispondrá enviarlo al competente.

Así las cosas, el Juzgado dispone,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por YULI ANDREA OCAMPO VARGAS, en contra de ANGEL DAVID VILLAMIZAR ARIZA, por falta de competencia territorial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 ibídem, se ordena la remisión de ésta demanda junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial la ciudad de Soacha – Cundinamarca, para que sea repartida ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de dicha municipalidad (Reparto). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 13 hoy 04 de agosto de 2020	
La Secretaria,	<i>PTG</i>
PATRICIA TOVAR GUZMÁN	